

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE

PÚBLICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/461 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE ORDINARIO O-71/018.

VALPARAÍSO, 15 de Septiembre de 2003.

VISTO: Lo señalado en los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; lo establecido en el D.S. (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en el Reglamento del Artículo 137 de la Ley de Navegación, aprobado por D.S. (M) N° 6, de 2001; lo señalado en el D.S. (M) N° 364, de 1980, que aprueba el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves, el D.S. (M) N° 248 del 5 de Julio de 2004, nuevo Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE la siguiente Circular que establece las normas sobre ingreso de naves subestándares a puertos nacionales:

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIO O-71/018

OBJ.: Establece normas sobre ingreso de naves subestándares a puertos nacionales.

I.- INFORMACIONES

- A.- Existe la amenaza latente que recalén a Chile naves extranjeras subestándares, las que por sus graves deficiencias, detectadas al efectuar Control por el Estado Rector del Puerto, quedan retenidas para ser reparadas antes del zarpe.
- B.- Eventualmente, las naves que han sido retenidas, por razones del elevado costo de las reparaciones que no pueden solventar, son prácticamente abandonadas por sus Armadores, lo que posteriormente conduce a la

desclasificación de la nave y/o el país de abanderamiento le retira sus certificados estatutarios y matrícula.

- C.- La Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de 1978, en su artículo 24, establece como regla general que toda nave podrá entrar en cualquier puerto de la República y deberá ser recibida por la Autoridad Marítima, con asistencia de los demás servicios del Estado relacionados con las faenas que requieran realizar, de acuerdo con el reglamento. Esta regla se repite en el artículo 15 del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves, D.S. (M) N° 364, de 1980.
- D.- La regla enunciada precedentemente, reconoce una excepción establecida en el artículo 32 de la propia Ley de Navegación, que establece que la Dirección General podrá, **en casos calificados**, prohibir el ingreso de naves a puertos nacionales.
- E.- Al respecto, cabe tener presente además, entre otras disposiciones lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Navegación y el D.S. (M) N° 6 de 2001, que lo reglamenta, respecto de la exigencia de una garantía financiera para cubrir los riesgos de extracción de los restos náufragos; el artículo 146 de Ley de Navegación, respecto del seguro o garantía financiera para cubrir los riesgos por daños derivados de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas y el artículo 6 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de 1992.
- F.- Conforme con lo anteriormente expuesto y con el objeto de prevenir las situaciones descritas, que pueden afectar la seguridad de la navegación, del medio ambiente y de los puertos y terminales marítimos nacionales, las Autoridades Marítimas deberán adoptar y cumplir el procedimiento que se establece en la presente Circular.

II.- PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN DE NAVES SUBESTÁNDARES

- A.- Al tenerse conocimiento del arribo de una nave extranjera al primer puerto nacional, el Capitán de Puerto respectivo deberá consultar la información contenida en la página Web de la Dirección General, subsitio SIM/CERP.

Si la nave apareciere en el listado, dispondrá una inspección más detallada por un Inspector de la Comisión Local de Inspección de Naves, con el propósito de establecer las condiciones actuales de la nave y, en su caso, la factibilidad y probabilidad de su reparación, considerando para ello la gravedad de las deficiencias, la participación y

apoyo que tenga de su Armador y de la Sociedad de Clasificación, y otros factores que determinen la situación de la nave.

- B.- No obstante, si se estableciere de antemano que la nave representa un alto nivel de riesgo para la seguridad y/o el medio ambiente, la Autoridad Marítima no autorizará su ingreso al puerto, notificando al Capitán de dicha resolución.
 - C.- Si la nave presentare deficiencias, pero la consideración de los antecedentes señalados en la letra "A" precedente, determinaren que ella sería reparada, se autorizará su ingreso a puerto. En este caso, se deberá disponer una inspección por el Inspector del Estado Rector del Puerto y la adopción de las medidas de control e inspección que establece el Acuerdo de Viña del Mar o del MOU de Tokio.
 - D.- La adopción de estas medidas deberán ser informadas seguidamente, por la respectiva Autoridad Marítima, a la Dirección General, a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y a las demás Gobernaciones Marítimas.
 - E.- En las naves que crucen el Estrecho de Magallanes, se regirán por la presente Circular y la Directiva O-12/003, estableciendo la Gobernación Marítima de Punta Arenas, las áreas o puertos donde deban hacerse los Controles del Estado Rector del Puerto.
 - F.- Posteriormente, la Dirección General, por intermedio de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, notificará estas medidas según lo señalado en los respectivos Acuerdos, mediante el procedimiento acordado para estos efectos.
- 2.- La presente Resolución deja sin efecto cualquier disposición emanada de esta Dirección General o Técnica subordinada, cuyo contenido sea incompatible con lo dispuesto en el presente documento.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y Cúmplase.
[Publicado en el Diario Oficial el día 08 de Octubre de 2003.](#)

(Fdo.)
RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.M.A.
- 3.- J. DEPTO. PLANES
- 4.- GG.MM.
- 5.- CC.PP.
- 6.- ARCHIVO OFICINA REG. Y PUB. MARIT.